

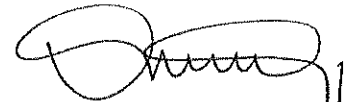
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

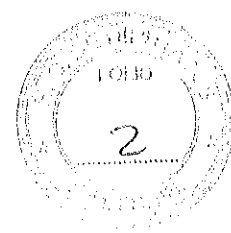
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Que vería con agrado que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación dé pronto tratamiento al proyecto de Ley Expediente S-144/2021, de la autoría del Senador Nacional Julio C. Cobos, de modificación a la Ley de Tránsito 24.449, con el fin de actualizar y complementar la normativa vigente de tránsito.



**Dra. Abigail Gómez**  
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

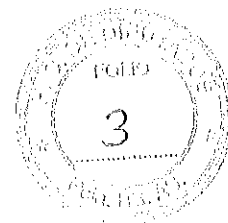
### **FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto remitirse a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a fines de solicitar el **pronto tratamiento** del proyecto de **Ley Expediente S-144/2021**, de la autoría del Senador Nacional **Julio C. Cobos**, de **modificación a la Ley de Tránsito 24.449, con el fin de actualizar y complementar la normativa vigente de tránsito.**

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el Decreto N° 779/95 regulan el uso de la vía pública y aplican a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Por su parte, la Provincia de Buenos Aires, ha adherido a la normativa nacional mediante la Ley Provincial 13.927 y sus modificatorias.

Resulta necesario actualizar, complementar y ampliar los alcances de lo normado por la actual Ley de Tránsito, sancionada en 1994. En ese sentido, resulta procedente generar los cambios normativos que permitan, entre otros aspectos contemplados por el proyecto, propiciar el uso de la bicicleta en el país y en nuestra Provincia por los múltiples beneficios que genera; sea desde el punto de vista de la salud, el impacto positivo en la reducción de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes, entre otros. Sobre este punto específico, nos vamos a abocar en los siguientes fundamentos.

Para regular el traslado seguro de las bicicletas en los automóviles y el transporte público por automotor, además de adecuar algunas exigencias vigentes que se encuentran desactualizadas, el proyecto de Ley al que hace referencia esta iniciativa propone sustituir el artículo 40 de la Ley de Tránsito N° 24.449, REQUISITOS PARA CIRCULAR, por uno que contemple expresamente el traslado de las bicicletas:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*“ARTICULO 40.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:*

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;*
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo;*
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68;*
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.*

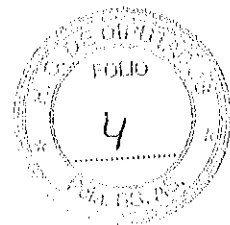
*La autoridad competente a requerimiento del titular del vehículo suministrará una placa de identificación de dominio adicional para los casos en que el portabicycletas ocultare la placa trasera original.*

***Que en el caso que transporte bicycletas montadas sobre portabicycletas, las mismas se encuentren correctamente señalizadas conforme lo establece el artículo 31 de la presente ley y sus reglamentaciones.***

***Que tratándose de un vehículo que transporte bicycletas montadas sobre portabicycletas debidamente habilitado y se dé el caso de obstrucción de la placa de identificación de dominio trasera del vehículo, la misma deberá ser colocada en lugar visible y seguro para su identificación por detrás.***

***Que cuando el portabicycletas perjudicara la correcta visión de las luces traseras reglamentarias, se deberán colocar luces redundantes en el portabicycletas para ser visibles por los conductores que se encuentren detrás del vehículo;***

- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley;*
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas; y dentro del habitáculo del vehículo en zona de fácil acceso, se porte*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*chaleco reflectivo para que su conductor y/o cualquier ocupante se lo coloque al descender del mismo, en casos de emergencia vial que obligue al vehículo detenerse en lugares no habilitados para tal fin;*

*g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;*

*h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;*

*i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inciso c) punto 1;*

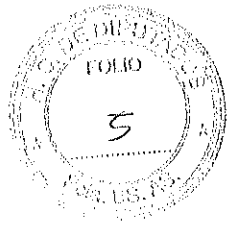
*j) Que, tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puesto cascos normalizados y chalecos reflectivos; y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.*

*k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.*

*l) Que, tratándose de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, los ocupantes sentados usen los correaes de seguridad mientras dure el viaje.*

***m) Que para el transporte de bicicletas sobre el techo o en la parte trasera de los vehículos se utilice obligatoriamente para tal fin portabicicletas; de techo, de portón, de baúl o de enganche. Las dimensiones de ancho, longitud y peso de las cargas adicionales deberán cumplir con los estándares de seguridad que la reglamentación de la Ley establezca.***

*Toda la documentación exigida en el presente artículo podrá ser presentada en soporte físico y/o digital conforme lo que determine la reglamentación de esta ley."*



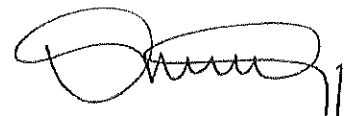
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por otro lado, el actual artículo 40 bis) en su inciso f) de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece dentro de los requisitos para circular con bicicletas que las mismas tengan guardabarros sobre ambas ruedas. Atento a ello y siendo que mencionado elemento no aporta a la seguridad vial, se propone en el artículo 6° la eliminación este requisito.

A su vez, el proyecto sustituye el inciso y) del artículo 48 de la Ley de Tránsito N° 24.449, por el siguiente: **“y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches para remolques sin uso, o elementos que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública. Queda exceptuada la aplicación de dispositivos removibles diseñados específicamente para el transporte de bicicletas sobre los vehículos, que cumplan con los estándares de seguridad que la reglamentación establezca.”**

Por lo fundamentado anteriormente y con el afán de avanzar hacia normativas que contemplen el uso progresivo y seguro de las bicicletas, a la vez que propicien practicas sustentables y saludables con impacto positivo en nuestras ciudades y comunidades, es que solicitamos el pronto tratamiento del Expediente S-144/2021.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares que me acompañen con esta iniciativa.



**Dra. Abigail Gómez**  
Diputada Provincial

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a:

- Sr. Senador JULIO C. COBOS
- Sra. Senadora MARÍA TERESA MARGARITA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE.